

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escritos de terminación del presente proceso por pago de las obligaciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 26 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO GRAJALES ROBLEDO
RADICADO:	17042-4089-001-2019-00073-00

ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO:	Nro. 663

Mediante memorial presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado,

y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 y en contra del señor **LUIS ANTONIO GRAJALES ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.192.992, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CANCELAR la medida previa decretada y practicada dentro del presente proceso, así:

CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro, corriente o CDT del BANCO DAVIVIENDA S.A. de Anserma, Caldas y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Oficina de Risaralda, Caldas, cuyo titular sea el señor **LUIS ANTONIO GRAJALES ROBLEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 10.192.992.

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la cancelación de la medida.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que no fue coadyuvado por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos valores objeto del presente asunto, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **119** del **29 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

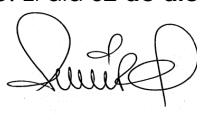
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **30 de noviembre de 2021 y 01 y 02 de diciembre de 2021**
Inhábiles: **27 y 28 de noviembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **02 de diciembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría